

ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DEL CONSEJO DE MINISTROS - 28-01-2011

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Trabajo e Inmigración sobre el Anteproyecto de Ley sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social. Se trata de un conjunto de medidas que tienen como objetivo reforzar la sostenibilidad futura del sistema de pensiones español en la línea marcada por las Recomendaciones del pacto de Toledo aprobadas por el Congreso de los Diputa2 el pasado 25 de enero.

El texto contempla disposiciones de gran relevancia que afectan, entre otras cuestiones, a:

- la edad de jubilación
- cuantía de las pensiones
- jóvenes en formación
- mejora de las pensiones mínimas para personas solas
- separación de fuentes
- trabajadores agrarios
- trabajadores autónomos
- Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- factores de sostenibilidad del Sistema.

EDAD DE JUBILACIÓN

El desafío demográfico y el aumento en la esperanza de vida de la población determinan la necesidad de modificar la edad legal de jubilación, que **se incrementa progresivamente a lo largo de un periodo transitorio hasta los 67 años**. Sin embargo, la reforma también contempla diversos supuestos en los que es posible la jubilación antes de esa edad, en coherencia con los principios de **gradualidad y flexibilidad** que la inspira, que son los siguientes:

- Tratamiento específico en atención a las características personales y profesionales de determina2 colectivos. En este caso se incluye a **madres que hayan interrumpido su vida laboral para cuidar de sus hijos** y que podrán adelantar la edad de jubilación hasta un máximo de **2 años** cuando cumplan determina2 requisitos de cotización. Se contempla, asimismo, la jubilación antes de los 67 años de los **trabajadores que realicen trabajos de especial peligrosidad o penosidad**.
- Se mantiene la **posibilidad de jubilación a los 65 años** con el **100 por 100** de la pensión cuando se acredite un **periodo de cotización** que se aumentará gradualmente **hasta los 38 años y 6 meses**. También podrán jubilarse **a partir de los 65 años** quienes no reúnan este período de cotización aunque se aplicará un **coeficiente reductor** a la cuantía de la pensión.
- **Se permite la jubilación anticipada** a partir de los **63 años** con coeficiente reductor siempre que se acredite un mínimo de cotización de **33 años**. Excepcionalmente, en **situaciones de crisis**, los trabajadores se podrán jubilar **a partir de los 61 años** cuando hayan cotizado al menos **33 años**.
- Se mantiene la **jubilación parcial a los 61 años**, si bien la cotización será íntegra tanto para el trabajador relevista, como para el relevado.
- Se **elimina** el supuesto de jubilación especial a los **64 años**.
- Se incrementan los **incentivos** para la **prolongación voluntaria de la vida laboral**.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

Atendiendo a la Recomendación del Pacto de Toledo sobre la necesidad de reforzar la contributividad del sistema de pensiones se incrementa el número de años que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación: **de los actuales 15 años se pasará, gradualmente, a 25 años**.

La escala que se utiliza para la determinación de la pensión en función del esfuerzo de cotización evolucionará progresivamente hasta convertirse en totalmente proporcional a lo largo del conjunto de la escala.

JÓVENES EN FORMACIÓN

El texto de la futura Ley tiene en cuenta el hecho de que cada vez más los jóvenes entran en el mundo laboral a través de programas formativos o de investigación que, en algunos casos, no comportan cotización al Sistema.

Las empresas que financien estos programas de formación o investigación deberán cotizar a la Seguridad Social por los beneficiarios, con equiparación total al contrato de trabajo formativo. Cuando sea preciso, se podrán formalizar convenios especiales por la participación en programas de formación e investigación remunerada.

Además, permitirá cotizar, por una sola vez y un plazo máximo de hasta **2 años**, para subsanar la laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los trabajadores, en las situaciones en las que en el pasado no era obligación de cotizar y en la actualidad, sí.

INTEGRACIÓN Y CONVERGENCIA DE RÉGIMENES ESPECIALES

Los **trabajadores agrarios que cotizan por cuenta ajena en el Régimen Especial Agrario** se integrarán en el Régimen General a través de un sistema que asegure la equiparación de sus prestaciones. Esta modificación se aplicará en un período transitorio que garantice la competitividad de las cotizaciones agrarias.

En cuanto al **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, durante los próximos **15 años** las bases mínimas de cotización crecerán de forma similar a las bases medias del Régimen General, con el fin de hacer converger la intensidad de la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia con la de los empleados por cuenta ajena. Las subidas de cada año se debatirán en el marco del diálogo social y no serán aplicables cuando la crisis económica redunde en pérdida de rentas o empleo en este colectivo.

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

A partir de 2027 se revisarán cada **5 años** los parámetros del sistema por las diferencias de la evolución de la esperanza de vida a los **67 años** de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Los cálculos se harán conforme a las previsiones de los organismos oficiales.

El objetivo de esta medida es garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones y mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo.

MEJORA DE LAS PENSIONES MÍNIMAS PARA PERSONAS SOLAS

El texto aprobado refuerza la acción protectora del sistema con la mejora de las pensiones mínimas de los pensionistas de edad avanzada que viven solos, sea la pensión de jubilación, incapacidad o viudedad. Los incrementos de las pensiones mínimas han situado buena parte de éstas por encima del umbral de pobreza relativa, si bien aún quedan situaciones de privación.

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA Y SEPARACIÓN DE LAS FUENTES

El Anteproyecto de Ley asume plenamente las Recomendaciones del Pacto de Toledo en cuanto a la separación y clarificación de las fuentes de financiación. Considera, en consecuencia, la necesidad de compatibilizar los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas.

Una vez promulgada la Ley, se constituirá un grupo de trabajo integrado por expertos propuestos por los Ministerios de Trabajo e Inmigración y Economía y Hacienda, y de los agentes económicos y sociales. Este grupo deberá analizar posibles escenarios de financiación complementaria del Sistema de Seguridad Social a medio y largo plazo, en un marco coherente con la separación de fuentes de financiación, que atribuye la participación prioritaria del Estado en la financiación de las prestaciones universales y no contributivas del sistema.

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se plantea el desarrollo de un programa específico de seguimiento de las bajas con una duración inferior a 15 días, que mejore la conexión telemática entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a fin de reducir los tiempos de intercambio de información y unificar los criterios diagnósticos.